



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4473- GCP-0201

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2011

Doctora
PAOLA SOLARTE ENRIQUEZ
Representante Legal
Calle 72 N° 12-65 oficina 901
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/2851 del 17 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetada doctora Paola,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas pertenecientes al resguardo indígena de origen colonial Valle del Guamuez en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera LIK-09231", de acuerdo a las coordenadas suministradas en la solicitud del asunto, en jurisdicción de los municipios de Colón y Sibundoy, departamento del Putumayo. Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez

Revisó: Andrea Lacoture

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-2851

T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170